

21 FEB 2018

RECIBIDO

Firma

Hora

Proyecto de Ley N° 2445/2017-CR

PROYECTO DE LEY: LEY QUE GARANTIZA A LOS AFILIADOS DE LAS AFP EL CAMBIO IDÓNEO Y CÉLERE DE SU TIPO DE FONDO A OTRO PARA PROTEGER SUS AHORROS

El Congresista de la República, DANIEL SALAVERRY VILLA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, al amparo de lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú sobre Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo establecido por el artículo 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

#### LEY QUE GARANTIZA A LOS AFILIADOS DE LAS AFP EL CAMBIO IDÓNEO Y CÉLERE DE SU TIPO DE FONDO A OTRO PARA PROTEGER SUS AHORROS

**Artículo Único.**- Modificar el penúltimo párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### AFP y administración de los Fondos

**Artículo 18.-** Corresponde a cada AFP administrar los Fondos en la forma que establece la presente Ley.

(...)

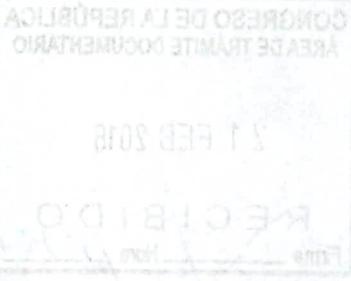
Cada afiliado dependiente o independiente tendrá el derecho, dentro de los alcances de lo establecido por la presente Ley, de escoger el tipo de Fondo, donde se acumularán sus aportes obligatorios y/o voluntarios, para lo cual deberá contar con una información previa, detallada y suficiente, por parte de las AFP en coordinación con la Superintendencia, bajo responsabilidad. Asimismo, tiene el derecho de elegir la AFP y aquel o aquellos tipos de fondos relativos a sus aportes voluntarios, pudiendo ser estos últimos distintos o el mismo tipo de fondo o AFP que aquel referido a los aportes obligatorios.

**Los afiliados podrán solicitar, vía web o presencial, el cambio del tipo de Fondo elegido a otro en la misma AFP, el cual deberá realizarse dentro de los dos días útiles siguientes de la presentación de dicha solicitud, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que para tal efecto establezca la Superintendencia.**

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Congresista de la República

91003-ATD

Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de FEBRERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2445 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Silvia Muriel Gómez

soñar es  
poderse hacer

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es de público conocimiento, los recursos que administran las AFP, pueden tener resultados negativos o positivos, con pérdidas o ganancias de recursos muy considerables en unos pocos días, tal como se puede verificar del Boletín Semanal del Sistema Privado de Pensiones: Año 2018 – N° 06, en el que la SBS informó que del 26 de enero al 09 de febrero del 2018, se reportó una reducción de más de 3 mil millones y medio de soles del total de la cartera que administran las AFP.

En ese sentido, los afiliados de las AFP utilizan como estrategia de protección de sus aportes el cambio de tipo de fondo en el cual se administran sus ahorros, ya que estos se encuentran identificados por el riesgo de su inversión en instrumentos financieros, los mismos que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, son el Tipo de Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital, Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital, Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto y Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación de Capital (Fondo de Crecimiento), siendo el primero el más conservador y el último el más agresivo.

No obstante ello, las AFP realizan el cambio de fondo en un plazo no menor de dos meses, lo cual imposibilita al afiliado utilizar dicha estrategia para la protección de sus aportes, ya que por el dinamismo de la economía, en el cual en unos pocos días pueden haber situaciones perjudiciales o beneficiosas para el afiliado, el excesivo plazo que tienen las AFP para concretar el cambio de fondo a otro, trae como consecuencia que la decisión del afiliado carezca de sentido.

Por lo tanto, es necesario establecer un plazo razonable para que el afiliado no se encuentre desprotegido frente a las decisiones de la AFP respecto a la administración de sus aportes, por lo cual, se considera que en un plazo no mayor a dos días hábiles de presentada la solicitud correspondiente, se debe concretar la opción del afiliado al traslado de sus pensiones de un tipo de fondo de pensiones a otro.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley no contiene ninguna propuesta de gasto público por lo que no irrogará gastos al erario nacional.

## **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley se limita a modificar el penúltimo párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF.